

DIRECTIVA No 015 -2013-GR.LAMB
(Aprobada con D.R. No. 034 -2013-GR.LAMB/PR)

"PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACION DE INICIO DE OBRAS DE PROYECTOS DE INVERSION EN MOMUMENTOS DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL"

1.0 OBJETIVO

Normar el procedimiento a seguir para la tramitación de documentos referente a la formulación, evaluación y autorización para el inicio de obras de Proyectos de Inversión Pública en monumentos declarados patrimonio cultural

2.0 FINALIDAD

Establecer la normativa que permitan canalizar las gestiones por conducto regular, para el inicio de ejecución de obras de Proyectos de Inversión Pública en zona declarados patrimonio cultural.

3.0 BASE LEGAL

- 3.1 Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.2 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura - INC: D.S No. 022-2002-ED.
- 3.3 Resolución Suprema No. 004-2000-ED, aprueba Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- 3.4 Ley No. 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 3.5 Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria, Ley No. 28187.
- 3.6 Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.7 Decreto Legislativo No. 1003, Agiliza Tramites para la Ejecución de Obras Públicas.
- 3.8 Decreto Supremo No. 011-2006-ED, aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 Decreto Supremo No. 004-2009-ED, Establecen Plazos para la Elaboración y Aprobación de los Proyectos de Evaluación Arqueológica y de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- 3.10 Decreto Supremo No. 001-2010-MC, aprueban Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura.
- 3.11 Resolución Ministerial No. 037-2013-VMPCIC-MC, aprueba la Directiva No. 001-2013-VMPCIC/MC, Normas y Procedimientos para la Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en el Marco del D.S. No. 054, y 060-2013-PCM.
- 3.12 Decreto Supremo No. 060-2013-PCM, aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada.
- 3.13 Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB/CR, aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.

4.0 ALCANCE

El contenido de la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todos los órganos estructurados que conforman el Gobierno Regional Lambayeque.

5.0 DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES BASICAS EMPLEADAS

5.1.1 INMUEBLE:

- a) Comprende de manera no limitativa, edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias.

- b) *Material resultante de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*
- c) *La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.*

5.1.2 PATRIMONIO CULTURAL:

Todo objeto o concepto que se considera dotado de valor estético, histórico, científico o espiritual.

5.1.3 PATRIMONIO NATURAL

Es todo objeto, fenómeno o concepto natural que una comunidad considera dotado de importancia científica o valor espiritual.

5.1.4 PROCEDENCIA:

Antecedentes completos de un objeto, comprendidos los de sus derechos de propiedad, desde su descubrimiento o creación, a partir de los cuales se puede determinar su autenticidad y propiedad.

5.1.5 AMBIENTE URBANO MONUMENTAL:

Es el espacio público cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, alturas, volumetría, deben conservarse total o parcialmente.

El ambiente Urbano Monumental, pueden ser de primer, segundo o de tercer orden:

- a) *Primer Orden: Es el espacio urbano caracterizador del entorno, siendo elementos altamente representativos de una época histórica. Tipifican una forma de organización social o manera de vida, configurando parte de la memoria histórica colectiva.*
- b) *Segundo Orden: Es pieza representativa de una tipología básica de trama urbana donde se ubica, teniendo por tanto característica estética, de estructura interna y altura de edificación correspondiente a dicha trama. Presentan calidad arquitectónica y urbanística intrínseca, lo suficientemente importante para aconsejar su protección.*
- c) *Tercer Orden: Ambiente que no obstante su sencillez, por sus características urbanísticas y arquitectónicas forman parte del contexto histórico.*

6.0 MECANICA OPERATIVA

A. PROCEDIMIENTOS:

1) En la Formulación del Expediente Técnico

- a) *Todo Término de Referencia para Elaboración de Expediente Técnico deberá solicitarse, contener el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), contenidos en la Directiva No. 001-2013-VMPCIC/MC, pasos para el otorgamiento del CIRA, en el marco de los Decretos Supremos No. 054 y 060-2013-PCM.*
- b) *El proyectista o consultor externo procederá a tramitar el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), el mismo que será presentado a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica como parte del Expediente Técnico Integral, para su revisión.*

- c) *Corresponde la evaluación in situ a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, de la información declarada en los ítems a) y b) respectivamente, debiendo para ello contar con un representante de la Dirección de Obras y la Dirección de Supervisión y Liquidaciones; así como el responsable de la revisión del proyecto.*

2) **En la Ejecución del Proyecto**

- a) *Presentación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), documento oficial emitido por el Ministerio Nacional de Cultura, mediante el cual se pronuncia de manera oficial y de manera técnica en relación al contenido o no de vestigios arqueológicos en un terreno.*
- b) *Presentar copia de antecedentes para el otorgamiento del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), contenidos en la Directiva No. 001-2013-VMPCIC/MC, pasos para el otorgamiento del CIRA, en el marco de los Decretos Supremos No. 054 y 060-2013-PCM.*
- c) *Elaboración del Informe técnico preliminar de verificación in situ emitido por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, con fines de inicio de la obra en área y/o monumentos declarados patrimonio cultural.*
- d) *En caso de ser procedente, y con la autorización correspondiente del Ministerio Nacional de Cultura (INC), se procederá a la **AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE OBRA** de acuerdo al Informe Técnico Preliminar de Verificación In Situ de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones.*



B. **DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL CIRA**

Los requisitos a tener en cuenta para el trámite de expedición del CIRA son los siguientes:

- a) *Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.*
- b) *Comprobante de pago por expedición del CIRA, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.*
- c) *Presentación del Expediente Técnico del área materia de solicitud, conformado por:*
- 1.1 *Plano de Ubicación del Proyecto de inversión, presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, firmado por el ingeniero o arquitecto.*
 - 1.2 *Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto, firmado por ingeniero o arquitecto UTM, Datum WGS84, firmado por ingeniero o arquitecto.*
 - 1.3 *Memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS84), firmado por ingeniero o arquitecto.*



7.0 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) *Los documentos técnicos deberán expresarse y representarse en unidades de medida de acuerdo a la naturaleza de la obra. Para el caso de líneas de transmisión, carreteras, tuberías de agua y desagüe, gaseoductos, canales y obras semejantes, deberá expresarse longitudinalmente, utilizando unidades de medidas metros (m) y/o kilómetros (km) e indicando su respectiva franja de servidumbre, Para el caso de predios, áreas de concesión minera, represas y*

otros, las áreas expresarán en metros cuadrados (m2) y/o hectáreas (ha), con su perímetro correspondiente.

- b) De la emisión del CIRA, corresponde a lo estipulado en la Directiva No. 001-2013-VMPCIC/MC, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.
- c) Excepciones a la tramitación del CIRA, corresponde a lo estipulado Directiva No. 001-2013-VMPCIC/MC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

8.0 RESPONSABILIDAD

8.1 El contenido de la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por la Gerencia Regional Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, Oficina Regional de Administración; así como funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Lambayeque, que ejecuten Obras de Proyectos de Inversión Pública, en zona declarados patrimonio cultural.

8.2 El Órgano de Control Institucional y sus homólogos en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, efectuará el seguimiento y evaluación correspondiente sobre el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

Chiclayo, octubre de 2013

